

La política penitenciaria durante el primer peronismo (1946 – 1955): humanización, clima ideológico e imaginarios

José Daniel Cesano

(Miembro correspondiente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Director de *Horizontes y convergencias: lecturas históricas y antropológicas sobre el derecho* [<http://horizontesycom.ar/>])

Sumario: I.- Introducción. II.- Lineamientos de la política penitenciaria durante el primer peronismo. III.- Humanización carcelaria: ¿ruptura de los paradigmas científicos respecto del tratamiento del delincuente o extensión de la democratización de las políticas de bienestar? IV.- La reforma carcelaria, los imaginarios y la *Nueva Argentina*.

I.- Introducción

Hace poco menos de una década, Plotkin afirmaba que el interés en explicar los orígenes del peronismo no fue acompañado por una producción similar sobre otros aspectos de ese fenómeno; y si bien reconocía – para aquella época – que algunas áreas de ese gobierno habían comenzado a recibir una atención considerable por parte de estudiosos (como sucedía, por ejemplo, con el rol desempeñado por las fuerzas armadas y el desarrollo del sindicalismo) se lamentaba porque otros ámbitos permanecieran virtualmente inexplorados¹.

A casi diez años de aquel balance, la situación se ha modificado sustancialmente. Rein ha mostrado como, en estos últimos tiempos, los estudios sobre el primer peronismo se han extendido en diversas direcciones, proyectando el interés del análisis historiográfico a la más variadas temáticas². En este contexto de nuevas orientaciones se enmarca el progreso efectuado respecto al estudio de la criminalidad y su castigo³.

¹ Cfr. Mariano Ben Plotkin, “Perón y el peronismo: un ensayo bibliográfico”, *Estudios interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, Vol. 2 - Nº 1, Enero – junio de 1991, disponible en: http://www.tau.ac.il/eial/II_1/plotkin.htm

² Cfr. Raanan Rein, “De los grandes relatos a los estudios de ‘pequeña escala’: algunas notas acerca de la historiografía del primer peronismo”, en Raanan Rein – Carolina Barry – Omar Acha – Nicolás Quiroga, *Los estudios sobre el primer peronismo. Aproximaciones desde el siglo XXI*, Ed. Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires – Dirección Provincial de Patrimonio Cultural – Archivo Histórico “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, 2009, p. 51 y ss. El autor enumera, entre algunos de los temas desarrollados en esta última década, con la finalidad de reconstruir el “día a día en la Argentina peronista”, a los siguientes: intelectuales y peronismo, impacto del peronismo en la literatura y en el cine, políticas de vivienda, maternidad, infancia y dinámicas familiares, democratización del bienestar (estudios sobre el consumo y la economía doméstica), tiempo libre y ocio (vacaciones y turismo popular), etcétera. Una muestra elocuente de esta tendencia puede verse en el dossier coordinado por Marcela Gené y Moira Cristiá, “El Peronismo revisitado: nuevas perspectivas de análisis”, *Nuevo Mundo Nuevos Mundos*, Debates/2008, disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/10183>. También, en esta misma dirección, pueden consultarse, con provecho, las ponencias incluidas en la *Red de Estudios sobre el Peronismo* (disponibles en: http://redesperonismo.com.ar/?page_id=56).

³ Cfr. Rein, op. Cit., p. 57.

Las investigaciones de Caimari⁴, Silva⁵ y Barreneche⁶ constituyen una buena muestra de esta tendencia. En esa dirección, también, se inscribe nuestro trabajo intitulado “El sistema penal durante el primer peronismo (1946 – 1955): a propósito de ciertas interpretaciones”⁷; en donde intentamos discutir un modelo de reconstrucción realizado por Zaffaroni y Arnedo⁸. Continuando con aquella línea, la presente investigación problematiza una de las cuestiones que había merecido nuestra atención en esa contribución anterior: la agencia penitenciaria; considerada como uno de los segmentos de relevancia significativa⁹ para la política criminal de aquel gobierno.

Las investigaciones llevadas a cabo respecto de esta cuestión, para ese período, han demostrado que, en especial, durante los primeros años de la gestión de Perón, se produjeron – *en algunos aspectos* - notorias mejoras en las condiciones carcelarias con respecto a los *presos comunes*¹⁰; que fueron la materialización de una línea política impulsada desde la esfera estatal. De hecho, hay una palabra que resume esta situación y que fue utilizada insistentemente por el propio discurso oficial: *humanización*.

A través del presente trabajo intentaremos plantear dos hipótesis:

a) La primera pretende aportar elementos tendentes a explicar que aquellos cambios no se debieron a una mutación en el clima de las ideas sobre la cuestión penitenciaria. En tal sentido, el gobierno peronista no se caracterizó por una ruptura respecto de la concepción rehabilitadora propia del proyecto positivista vernáculo de fines del siglo XIX y comienzos del XX. Creemos, por el contrario, que este proceso de mejoramiento en las condiciones del sistema penitenciario fue el producto de poner en acto, respecto de la institución carcelaria, una política de democratización del bienestar – impulsada, también, en otros ámbitos de mayor gravitación - hacia este sector vulnerable.

b) La segunda hipótesis intenta discutir que, en lo discursivo, esta tendencia hacia la humanización del castigo no fue novedosa, sino que – respecto a diversos aspectos – ya estaba instalada, aún cuando sin efectivizarse, en amplios sectores de la opinión pública, de la elite intelectual y de las misma dirigencia política de épocas anteriores. Con lo cual, la marcada publicitación de este proceso de materialización de las mejoras, parece

⁴ Cfr. Lila Caimari, “‘Que la revolución llegue a las cárceles’: el castigo en la Argentina de justicia social (1946 – 1955)”, *Entrepasados. Revista de Historia*, Año XI, N° 22, 2002, pp. 27/48. También, de la misma autora y con mayor extensión, *vid. Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880 – 1955*, Siglo veintiuno editores Argentina, Bs. As., 2004.

⁵ Cfr. Jeremías Silva, “¿Cómo pensaba el delito el peronismo? Un análisis de las representaciones del delito a partir de la obra de Roberto Pettinato”, en *Primer Congreso de estudios sobre el peronismo: la primera década*, disponible en: <http://redesperonismo.com.ar/archivos/CD1/SC/silva.pdf>.

⁶ Cfr. Osvaldo Barreneche, “Por mano propia. La justicia policial de la Provincia de Buenos Aires en el primer peronismo”, *Socio – Histórica. Cuadernos del CISH*, Universidad Nacional de La Plata, N° 25, 2009, pp. 123/152.

⁷ Cfr. José Daniel Cesano, “El sistema penal durante el primer peronismo (1946 – 1955): a propósito de ciertas interpretaciones”, *Boletín Americanista*, Universidad de Barcelona, Facultad de Geografía e Historia, Sección de Historia de América, N° 56, Año LVI, Barcelona, 2006, pp. 69/88.

⁸ Cfr. Eugenio Raúl Zaffaroni – Miguel Alfredo Arnedo, *Digesto de codificación penal Argentina*, T° 1, A – Z Editora, Bs. As., 1996, pp. 96/101.

⁹ Al respecto, cfr. José Daniel Cesano, *En el nombre del orden. Ensayos para la reconstrucción histórica del control social formal en Argentina*, Alveroni Ediciones, Córdoba, 2006, p. 20 y ss.

¹⁰ La aclaración se impone porque, como dice Caimari, estas reformas no se vinculaban con los “presos políticos, huéspedes de las cárceles y comisarías peronistas (...)”. Con el preso común, el Estado estableció un lazo identitario. El opositor político era el enemigo, y su prisión oculta a la mirada pública” (“Que la revolución...”, op. cit., pp. 41/42). Sobre el autoritarismo penal vinculado al disidente político, cfr. Cesano, “El sistema penal...”, op. cit., pp. 71/83.

haber sido utilizado por el gobierno, merced a su insistente difusión comunicacional, como un mecanismo orientado, más bien, a reforzar una imagen general – la de la *Nueva Argentina* – que apelaba permanentemente al contraste dicotómico entre un *antes* y *después* del advenimiento del gobierno; con el objeto de incrementar su legitimidad. Esto último, desde luego, teniendo en cuenta que estas reformas – y su reiterativa publicitación – constituían un engranaje de modestísima catadura frente a diversos cambios impulsados en otras áreas de la agenda gubernamental (por ejemplo. Políticas públicas de vivienda, de salud, etcétera).

Para lograr este cometido, comenzaremos por enunciar las diversas reformas que se experimentaron en la política penitenciaria de entonces (acápite N° II). A partir de ese *corpus* constatado trataremos de demostrar que aquéllas no fueron el producto de un cambio de paradigma científico sobre la cuestión carcelaria (acápite N° III).

Desde lo metodológico, este segundo momento exigirá efectuar una reconstrucción del conocimiento local en esta materia; poniendo en evidencia un cierto magnetismo que ejerció el saber criminológico europeo sobre el discurso académico doméstico; en donde nuestras élites intelectuales se valieron de aquél para validar sus demandas de autoridad. En este sentido nos ha resultado muy sugestiva la interpretación que realizara Salvatore¹¹ cuando – reflexionando sobre el modelo de Basalla¹² respecto al sendero ideal de autonomización de la ciencia nacional a partir de una inicial implantación de ciencia importada – visualizó ese proceso como una forma de enraizamiento; en el sentido de que los saberes vernáculos rara vez se liberan de sus modelos o referentes centripetos o – y esto lo acotamos nosotros - al menos, tal proceso se realiza en la larga duración. Esta apreciación cobra más fuerza si tenemos presente el ámbito científico al cual nos estamos refiriendo (esto es: el saber jurídico en general). Es que, como lo ha señalado Jarkko Tontti – el derecho es una práctica social profundamente tradicional: en el saber jurídico, el pasado es central para el presente; por sobre las generaciones “el derecho graba y preserva un ensamble de creencias, valores, mitos y rituales”¹³; y, en especial, aquella parte del pasado dotada de autoridad es considerada como significativa, prolongándose en el tiempo.

Finalmente, la segunda hipótesis que hemos planteado (y que desarrollaremos en el acápite N° IV), la abordaremos a partir de la función del imaginario social y su impacto sobre las mentalidades, tal cual lo propone Baczko. Según este autor, tal incidencia depende del control de los circuitos y medios de difusión: “Para conseguir la dominación simbólica, es fundamental controlar esos medios que son otros tantos instrumentos de persuasión, de presión, de inculcación de valores y de creencias. Así, todo poder apunta a tener un papel privilegiado en la emisión de los discursos que conducen a los imaginarios sociales, del mismo modo que busca conservar cierto control sobre los circuitos de difusión”¹⁴. Y en este sentido no debe olvidarse que las

¹¹ Cfr. Ricardo D. Salvatore (comp.), *Los lugares del saber. Contextos locales y redes transnacionales en la formación del conocimiento moderno*, Beatriz Viterbo Editora, Rosario, 2007, p. 29.

¹² Co relación al modelo de George Basalla (“The Spread of Western Science”, *Science*, Vol. 156, N° 3775, 5, may 1967, pp. 611/622), cfr. Jorge Núñez Jover, “La ciencia y la tecnología como procesos sociales. Lo que la educación científica no debería olvidar”, disponible en: <http://www.oei.es/salactsi/nunez04.htm>

¹³ Cfr. Jarkko Tontti, “Tradición, interpretación y derecho”, en Pablo E. Navarro – María Cristina Redondo, *La relevancia del derecho. Ensayos de filosofía jurídica, moral y política*, Ed. Gedisa, Barcelona, 2002, p. 119.

¹⁴ Cfr. Bronislaw Baczko, *Los imaginarios sociales. Memorias y esperanzas colectivas*, Ed. Nueva Visión, Bs. As., 2005, p. 31.

modalidades de emisión y control cambian en función de la evolución del armazón tecnológico y cultural que asegura la circulación de las informaciones y de las imágenes¹⁵; aspecto que – para el caso del período cronológico que analizamos – guarda íntima conexión con la implantación de los medios de comunicación de masas (en especial: prensa escrita, radiotelefonía y cinematógrafo).

II.- Lineamientos de la política penitenciaria durante el primer peronismo.

El 23 de diciembre de 1952, el presidente Perón, al hablar ante los egresados de la Escuela Penitenciaria afirmaba: “En la República Argentina, desde 1946, se ha venido propugnando una reforma del sistema carcelario. Esa reforma, como todas las cuestiones justicialistas, ha ido hacia la humanización del sistema; vale decir que nosotros consideramos que en esta actividad es donde quizá sea más necesaria la humanización, porque en todos los sistemas carcelarios del mundo hay cierto sentido de deshumanización de la función”¹⁶.

Y unos años antes, en 1949, el Senador Julio Herrera, en idéntica dirección, había expresado al prologar su libro *Redención y prevención*: “El general Perón, con ese profundo sentido de estadista y de gobernante de acción que posee, y que lo lleva a escrutar los grandes problemas de la vida de la sociedad, consideró la necesidad de reformar el régimen carcelario, para colocarlo a tono con las modernas corrientes penológicas, y acompañando el pensamiento a la acción, que es su característica de hombre excepcional, borró de inmediato dos grandes manchas de nuestro sistema represivo: el presidio de Ushuaia y el humillante traje a rayas que usaban los reclusos, alcanzando en pocos días en esta materia lo que cincuenta años de gobierno no había podido realizar”¹⁷.

¿Cuál fue la verdadera dimensión y el contexto en el que se produjo esta reforma?

Perón asume su primera presidencia el 4 de junio de 1946. Por su parte, el 8 de enero de 1947, Roberto Pettinato hace lo propio en carácter de director de la Dirección General de Institutos Penales¹⁸. En tal condición Pettinato, sería el encargado de materializar las políticas que, en esta materia¹⁹, se habían diseñado en el Plan de Gobierno, presentado por ante ambas Cámaras legislativas el 21 de octubre de 1946.

Las medidas en cuestión, en algunos casos se instrumentaron a través de decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y, en otras, merced a resoluciones

¹⁵ Cfr. Baczko, *Los imaginarios sociales (...)*, op. cit., p. 31.

¹⁶ Cfr. Juan Domingo Perón, *Obras completas*, Tº 15, Fundación pro Universidad de la Producción y el Trabajo – Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”, Bs. As., 2001, p. 437.

¹⁷ Cfr. Julio Herrera, *Redención y prevención. Ley orgánica de aplicación de la pena y de amparo social. Código del niño*, Bs. As., sin pte de imprenta, 1949, pp. 25/26.

¹⁸ La Dirección General se transformará, por decreto 15.075, en Dirección Nacional de Institutos Penales, a cuyo cargo permaneció Pettinato hasta el 30 de septiembre de 1955.

¹⁹ Así lo reconocía el propio Perón: “(...) el señor Pettinato (...) es el hombre que ha cristalizado toda nuestra orientación de reforma del sistema carcelario argentino y a quien también le corresponde el mérito de haberla realizado en tan grata escala” (Cfr. Juan Domingo Perón, *Obras completas*, Tº 15, op. cit., p. 437).

emanadas de la Dirección General de Institutos Penales. A continuación nos referiremos a cada una de estas producciones normativas.

Sin duda, la intervención normativa más significativa que dictó el nuevo gobierno, estuvo representada por el decreto 35.758, de fecha 14 de noviembre de 1947. Tal decretó reglamentó a la ley 11.833, de Organización Carcelaria y Régimen Penal²⁰.

El análisis de este instrumento jurídico nos permite visualizar diversos ámbitos que reflejan una preocupación estatal por la humanización del sistema carcelario. Concretamente, se observan normas que se orientan a promover la mejora en las condiciones de detención propiamente dichas; pero, a la par de ellas, encontramos reglas cuya finalidad es tutelar la relación del interno con su núcleo familiar en libertad.

Entre las primeras, cabe mencionar: a) la creación de establecimientos especiales respecto de internos con problemas de salud y valetudinarios (artículo 36, inciso i, N° 1 y 4), bajo la forma, respectivamente, de sanatorio penitenciario de montaña, para reclusos bacilosos, y de cárcel – asilo; b) la preparación técnica de los reclusos en los diversos oficios y artesanías, pudiendo cursar estudios en la Escuela Politécnica y Técnica de Oficios, que debía funcionar en el establecimiento (artículo 75); c) el resguardo del derecho al ejercicio de la sexualidad, tratándose de reclusos casados, a través de las visitas privadas íntimas con sus esposas (artículo 64) y d) normas de trato, como la previsión del artículo 90, que disponía la eliminación del sistema que sustituía por números, el nombre y apellido de los internos; los que, a partir de este nuevo instrumento, debían ser llamados o mencionados sólo por éstos.

También fue motivo de atención por parte de la reglamentación el fortalecimiento de los vínculos del penado con su familia. Ya en el *considerando* del decreto se hacía referencia a este tema; señalándose la necesidad de que el encierro no destruya el vínculo matrimonial (lo que se relacionaba con las visitas privadas íntimas) enfatizándose, asimismo, que la faena reeducadora nunca podría “ser completa, ni medianamente eficaz”, si el Estado no la complementaba “desarrollando una acción simultánea sobre la familia” de los internos, “con el propósito de fijar la posibilidad de su amparo moral y económico”. Como reflejo de esta finalidad el artículo 3º, inciso b, N° 3, del decreto reglamentario establecía, entre las funciones de la Dirección general de Institutos Penales la de organizar la atención material y moral de las familias de quienes se encontraban privados de su libertad.

En rigor, antes de la emisión de este decreto, Pettinato había destacado la necesidad de la previsión de algunas de estas normas; vinculándolas con este proceso de reforma tendente a la humanización carcelaria.

Así, por ejemplo, al asumir su cargo de director, Pettinato expresó “la necesidad de extender la acción social a la familia del penado, puesto que, dijo, nada hace el Estado con rehabilitar al individuo, si no procura mantener el hogar del mismo en un nivel de vida digna, con el objeto de evitarle un problema al recobrar la libertad, como suele acontecer al comprobar su disgregación material y moral”²¹. Esta inquietud fue recurrente en el pensamiento de Pettinato. Así, en 1954, en su informe presentado en el

²⁰ Esta ley fue sancionada el 30 de septiembre de 1933. Al respecto, cfr. Cesano, *En nombre del orden* (...), op. cit., pp. 70/72.

²¹ Cfr. *La Prensa*, 24/1/1947, p. 12.

Segundo Congreso Penitenciario Justicialista, correspondiente al tema “Asistencia Social Penitenciaria y Postpenitenciaria”, Pettinato expresó: “Es preciso (...) incidir en forma de protección, de tutela, de ayuda para evitar su desamparo [el de la familia], sus crisis morales y materiales, tendiendo a conservar y mejorar los nexos nobles que le ligan al condenado. Gran parte de la actividad asistencial en torno al recluso debe orientarse a su familia, sobre todo cuando hay en ella hijos menores o hermanos que estuvieron a su cargo, para sostenerlos de los peligros propios del abandono”²².

Por otra parte, la preocupación de Pettinato respecto de internos vulnerables por sus condiciones de salud – que recepitó el decreto reglamentario – lo destaca laudatoriamente la crónica periodística²³ en relación con las funciones que aquél desempeñara en Córdoba, durante la intervención federal de Román Alfredo Zubiza²⁴. Así, en un editorial del diario *Los Principios*, del 5 de julio de 1947, se consignaba que el Director General de Institutos Penales y, a la sazón, flamante Director General de Cárceles de la Provincia, había presentado “una iniciativa en virtud de la cual se procedería a la instalación de un sanatorio penitenciario de montaña en la región de Cosquín”; fundando la propuesta “en principios a más de índole carcelaria, de humano orden social”²⁵.

Junto a este decreto, al menos otros dos más se alinearon en esta dirección.

Por una parte el decreto n° 7.577, del 21 de marzo de 1947, en virtud del cual se suprimió la cárcel de Ushuaia. En el *considerando* de dicho documento quedó en evidencia que la medida adoptada se inscribía en una política penitenciaria orientada a la humanización del castigo y “acorde con las nuevas leyes de justicia social y de respeto al factor hombre”.

En segundo término destaca el decreto n° 20.786, publicado el 5 de noviembre de 1951, sobre “Nuevos tipos de racionamiento en institutos penales”²⁶. Hasta ese entonces, la cuestión de la alimentación carcelaria – factor que es considerado por Pratt, junto con los cambios en la vestimenta y la higiene, como de indudable importancia a la

²² Cfr. *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XIX, N° 74, diciembre de 1954, p. 259.

²³ Cfr. *Los Principios*, 5/7/1947, p. 4: “Dentro del régimen actual, la asistencia del penado enfermo y, particularmente, del tuberculoso, requiere por cierto ser encarada con medios que hagan posible su curación, al propio tiempo que su reeducación. Ambos aspectos se buscan en la emergencia con la construcción del sanatorio penitenciario de montaña, en un medio adecuado y con procedimientos técnicos modernos, mirando hacia la recuperación del recluso mediante el trabajo en talleres apropiados y el que readquiera la salud en un clima propicio (...)”.

²⁴ Quién ejerció dicho cargo entre el 14 de junio de 1947 al 17 de julio de ese mismo año.

²⁵ Cfr. *Los Principios*, 5/7/1947, p. 4. Ese mismo editorial, si bien consideraba plausible la preocupación (cfr. lo dicho supra nota n° 20), destacaba que la anomalía institucional en que se encontraba la provincia, con la intervención sancionada y con un comisionado transitorio, podría significar “la inestabilidad de la creación (del establecimiento), que tiene que tener el fundamento legal que asegure su subsistencia”. Los temores resultaron fundados porque, finalmente, el anuncio no se concretó. En rigor, el tono crítico respecto a lo proclamado, en esta materia, por la intervención y el nuevo director, ya había quedado explicitado en otro editorial de fecha 2 de julio del mismo año. Allí bajo el título “La reforma carcelaria”, luego de destacar la necesidad de la misma, en atención al estado de las cárceles cordobesas, se emitió la siguiente conclusión: la reforma no puede ser una improvisación si no que requiere “un serio estudio, y no de un hombre solo, sino de penalistas versados, de jueces del crimen, que son los funcionarios de la ley sobre cuya autoridad no puede pasar ningún poder ejecutivo, mero guardián de los presos”; enfatizándose, enseguida: “(...) lo que surge de la naturaleza misma del problema, es que no es obra propia de una intervención federal, cuya única misión es restaurar la normalidad constitucional en la provincia, y no innovar sus instituciones, para bien o para mal, crear puestos o hacer proyectos propios de una administración normal. La intención será muy buena, pero la medida es inoportuna” (*Los Principios*, 2/7/1947, p. 4).

²⁶ Para su texto, cfr. *Revista Penal y Penitenciaria*, Órgano de la Dirección General de Institutos Penales, Año XVI, N° 59/62, Enero – Diciembre de 1951, p. 426 y ss.

hora de ponderar el proceso civilizatorio del castigo²⁷ - se regía por el decreto 3.473, del 23 de diciembre de 1910²⁸; complementado – con respecto a los adultos encausados y a los condenados a la pena de arresto – por el decreto de fecha 10 de septiembre de 1909²⁹.

El decreto 3.473 se caracterizaba por establecer una nítida diferencia entre el racionamiento del personal penitenciario respecto del de los internos; diferencia que podía visualizarse tanto desde una perspectiva cuantitativa como cualitativa.

Así, y tomando sólo alguno de los componentes comunes de la dieta, mientras que la ración diaria de carne vacuna era de 800 gramos para los empleados penitenciarios; tratándose de penados esta cantidad se reducía a 600 gramos.

Por otra parte también hay componentes de la ración establecida para empleados que no figuraban para los penados (*v.gr.* queso, pescado, aceite, etcétera) o, que coincidiendo se admitía una diferencia en su calidad (por ejemplo: azúcar de 2ª para los presos).

Finalmente el componente de la ración se fijaba en forma uniforme para todos los establecimientos carcelarios de la nación sin distingo alguno³⁰.

El decreto 20.786 no sólo derogó el decreto 3.473 sino que diseñó la cuestión alimentaria sobre la base de diferencias sustanciales con la regulación anterior³¹.

En efecto, por una parte, el nuevo instrumento jurídico eliminó las irritantes diferencias entre el racionamiento del personal y de los internos. En el *considerando* se dejó perfectamente claro que: “(...) el suprimir el distingo (...) es medida de sana política criminal, pues evidencia que dentro del nuevo concepto penitenciario, son justicieramente apreciados los derechos subjetivos de los reclusos”.

Por otra se puede apreciar la inclusión de componentes dietarios que no se encontraban en la reglamentación anterior; lo que entraña un enriquecimiento del racionamiento y su valor nutritivo.

²⁷ Cfr. John Pratt, *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Ed. Gedisa, Barcelona, 2006, p. 93.

²⁸ Para su texto cfr. Registro Nacional de la República Argentina, Año 1910 (Cuarto trimestre), octubre, noviembre y diciembre, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, p. 198 y ss.

²⁹ La alusión a la pena de arresto, en este decreto, se justifica en atención que, al momento de su publicación, regía el Código penal de 1886; cuerpo legislativo que preveía, dentro de la categoría de penas privativas de libertad, las siguientes especies: presidio, penitenciaria, prisión y arresto. Para la época que analizamos – en donde ya estaba vigente el Código de 1921 - esta situación había desaparecido, al simplificarse las penas carcelarias en dos especies: prisión y reclusión.

³⁰ La ración diaria para los presos se integraba por: carne vacuna, 600 gramos; pan o galleta, 400 gramos; papas, batatas, 200 gramos; fideos, arroz, porotos, fariña, trigo pisado y maíz, 150 gramos; yerba o café, 35 gramos; azúcar de 2ª, 25 gramos; sal, 15 gramos y pimentón, 5 gramos. Los presos que trabajaban tenían derecho a un aumento de 100 gramos de pan, 10 gramos de café y 10 de azúcar. Estos componentes, como decimos en el texto, eran fijos. Lo que las gobernaciones estaban autorizadas a variar era la proporción de esos componentes; siempre que “mantenga el precio total fijado a cada artículo”.

³¹ Producida la denominada “revolución libertadora”, el 6 de junio de 1956, el Presidente Provisional de la Nación aprobó un nuevo Reglamento de Procesados, a propuesta del Interventor de la Dirección General de Institutos Penales, a la sazón, General de División Fortunato Giovannoni. Mencionamos el dato porque, no obstante los marcados cambios que se producían *en todos los ámbitos* – rechazándose lo realizado en la gestión justicialista -, este instrumento mantuvo la vigencia del decreto 20.786, en tanto regulaba la calidad y cantidad del racionamiento.

No menos importante es la diversificación del gramaje de los componentes de la dieta de acuerdo a las características climáticas de la zona en donde se encontraba ubicado el penal; distinguiéndolas en: templada, subtropical y fría.

Sin embargo se describiría insuficientemente este proceso si nos limitásemos a mencionar aquellas reformas que se instrumentaron a través de decretos del poder ejecutivo. Y sostenemos esto porque, junto con tales instrumentos, la agenda de reformas también estuvo determinada – y en una importante medida – por resoluciones dictadas por la Dirección General de Institutos Penales.

Sin ánimo de exhaustividad la búsqueda que realizamos nos ha permitido detectar que la gravitación de dichas resoluciones fue significativa en ámbitos tales como: a) normas de trato (por ejemplo: supresión de grillos para el traslado³²; sustitución del uniforme rayado azul y amarillo, por otro liso de color oscuro³³); b) intensificación de la capacitación laboral de los internos³⁴, sea a través de la creación de nuevos cursos (por ejemplo: cortador sastre³⁵ o implementación de cursos por correspondencia³⁶) o merced a la reglamentación del funcionamiento de los talleres (como sucedió con el taller escuela de mecánica dental de la Penitenciaría Nacional)³⁷; c) revalorización institucional de la función de los programas educativos en prisión, mediante la creación de secciones específicas (por ejemplo: educación física)³⁸ y d) implementación, en la Penitenciaría Nacional, de un régimen atenuado de disciplina, para internos de buena conducta que estuviesen próximos a su libertad condicional³⁹.

Desde luego que este proceso de reforma estuvo acompañado por la realización de diversas obras de infraestructura, que implicaban un mejoramiento real en las condiciones materiales de la ejecución, y por la organización de distintos eventos que denotaban una humanización en la consideración de los penados. Basta repasar la sección *Nuestros Establecimientos*, de la *Revista Penal y Penitenciaria* para confirmar este aserto. Así, en el volumen correspondiente al año 1951, se daba cuenta de una serie de inauguraciones y fiestas; tales como la construcción de natatorios en la prisión nacional⁴⁰; un consultorio odontológico en la Penitenciaría⁴¹ o la celebración de la

³² La medida fue anunciada en los medios gráficos. Así, *La Prensa*, en su edición del 12/3/1947, transcribe parte de los fundamentos de la resolución dictada por Pettinato: “la readaptación social del penado, finalidad esencial en la aplicación de sanciones privativas de la libertad, debe inspirar todos los procedimientos carcelarios y el empleo de grillos en el traslado de penados vulnera ese propósito fundamental, ya que representa, en la mayoría de los casos, una disminución positiva de la dignidad humana del recluso” (p. 12, columna 8°).

³³ Cfr. *Revista Penal y Penitenciaria*, Vol. XII, N° 43 – 46, 1947, p. 496.

³⁴ Este tema mantuvo su vigencia en la agenda de la administración judicialista. Así, en el Segundo plan Quinquenal se establecía, como uno de los objetivos, en esta materia (a cumplirse entre 1952 – 1957) el de implementar “en las cárceles **un régimen de trabajo** complementado con la educación de los penados y el ejercicio de actividades físicas, **mediante la creación de institutos de trabajo**, centros de instrucción y la habilitación de campos de deportes” (XXIX.E.18) (la cursiva y el resaltado nos pertenecen). Para este texto, cfr. Presidencia de la Nación, Subsecretaría de Informaciones, Buenos Aires, 1953, *2° Plan Quinquenal*, p. 446.

³⁵ cfr. *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, N° 59/62, 1951, p. 458 y ss.

³⁶ cfr. *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, N° 59/62, 1951, p. 368 y ss.

³⁷ Los cursos dictados en este taller escuela fueron reconocidos por resolución del Ministerio de Salud de la Nación. Para el texto de esa resolución ministerial, cfr. *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, N° 59/62, 1951, p. 445 y ss.

³⁸ cfr. *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, N° 59/62, 1951, p. 470.

³⁹ La medida fue anunciada y muy bien conceptualizada por ciertas publicaciones gráficas de la época. Cfr. *Continente*, Mayo, 1948, p. 9.

⁴⁰ *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, N° 59/62, 1951, p. 498 y ss.

festividad del día de reyes en las unidades, con la presencia de las familias de los internos⁴².

La reforma del gobierno no descuidó tampoco a los agentes y funcionarios penitenciarios. En este sentido, el 23 de abril de 1948, se dictó el decreto 11.561, por el cual se estableció el Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación; instrumento a partir del cual se organizó y jerarquizó al personal penitenciario. Es interesante destacar la preocupación que trasunta dicho texto en orden a la función esencial reservada a ese cuerpo: propender a la recuperación social de las personas sometidas al cumplimiento de una sanción penal, “mediante el ejercicio estricto, justo e inteligente de las normas que aconseja la ciencia criminológica y conforme al régimen penal y penitenciario establecido” y a las directivas emanadas de Dirección de Institutos Penales (artículo 2º, inciso “b”).

Este rol asignado siempre fue destacado por el presidente Perón al recibir, periódicamente, a las distintas promociones egresadas de la Escuela Penitenciaria. Y al hacerlo, también enfatizaba la necesidad de capacitación en el personal de prisiones. Así, el 10 de mayo de 1951, expresó, frente a la segunda promoción: “Piensen que no son guardia – cárceles según el viejo concepto; no es ése el concepto que queremos para el personal que se dedica a la custodia y a la dirección de nuestro sistema carcelario. Queremos que sean hombres que hagan una tarea de readaptación, que sean inteligentes, comprensivos y capacitados (...)”⁴³.

Por su parte, Pettinato, desde la Dirección General impulsó, decididamente, esta capacitación. Un ejemplo de ello lo constituye la creación del Curso de Perfeccionamiento para Oficiales, en el año 1951. Al respecto, merece destacarse que la estructura curricular diagramada incluía no sólo asignaturas vinculadas con la técnica penitenciaria sino, además, una apertura disciplinar científica hacia la Criminología, la Penología, el Derecho penal y procesal penal⁴⁴.

III.- Humanización carcelaria: ¿ruptura de los paradigmas científicos respecto del tratamiento del delincuente o extensión de la democratización de las políticas de bienestar?

En nuestra opinión, las reformas carcelarias que acabamos de sintetizar no son el producto de un cambio de paradigma científico respecto del tratamiento del delincuente sino más bien la consecuencia de la formidable extensión adquirida por las políticas sociales del gobierno orientadas a la democratización del bienestar; situación que, en el caso de los penados, *merced a una decisión* política, cristalizó en el reconocimiento de una serie de derechos para los reclusos.

Por de pronto el producto normativo más importante de este período (el decreto 35.758) no se apartó del encuadramiento ideológico científico de la norma que

⁴¹ *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, Nº 59/62, 1951, p. 519 y ss.

⁴² *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, Nº 59/62, 1951, p. 535 y ss.

⁴³ *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, Nº 59/62, 1951, p. 497. Similares conceptos pueden encontrarse en los discursos pronunciados, al recibir a las promociones de 1953 y 1954. Cfr. Juan Domingo Perón, *Obras completas*, op. cit., Tº 17** y 18**, pp. 901/903 y 669/672, respectivamente.

⁴⁴ *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, Nº 59/62, 1951, p. 453.

reglamentaba. Hemos analizado, en otro trabajo, la congruencia entre los postulados del positivismo criminológico, en orden al tratamiento penitenciario, con la ley 11.833⁴⁵. Y el reglamento de 1947 representa, en este sentido, una fiel continuidad⁴⁶.

Uno de los aspectos que permite afirmar esta continuidad se vincula con las funciones adjudicadas al Instituto de Clasificación (previsto por el artículo 5º de la ley 11.833) y su rol respecto del régimen de progresividad.

En este sentido, la teoría criminológica positivista se caracterizó por resaltar la importancia de la clasificación del delincuente con fines de determinar su tratamiento. Y más allá de las diversas tipologías propuestas, en algo se había alcanzado cierto consenso: los criminales – afirmaba Moyano Gacitúa – “deben dividirse en categorías á los efectos de aplicarles la pena que conviene más al grupo á que ellos pertenecen”; la “*conveniencia de esta división es incontestable*”⁴⁷. Y en esa dirección, años más tarde, Ingenieros observaba: “el concepto de la desigualdad de los delincuentes conduce hacia una desigualdad de las penas para los autores de los mismos delitos”; enfatizando, enseguida: “el verdadero objetivo de la reforma penitenciaria debe consistir en una *individualización progresiva de la pena*”⁴⁸.

Unos meses antes de la publicación del decreto, el 29 de enero de 1947, un jurista de gran predicamento, Jorge Eduardo Coll⁴⁹, elaboró una nota de opinión para el

⁴⁵ Cfr. Cesano, *En nombre del orden (...)*, op. cit., pp. 70/72.

⁴⁶ Según la concepción del positivismo criminológico italiano, la criminalidad es una manifestación de una patología individual que a veces puede atribuirse a causas sociales. A partir de tal noción, la *Scuola positiva* desarrolló métodos de prevención basados en una clasificación “científica”. Estas políticas preventivas – que incluso fomentaban la actuación estatal *ante delictum* – reconocían la posibilidad de desarrollar técnicas capaces de transformar la personalidad, interviniendo en sus elementos constitutivos; con lo cual – y a partir de la indudable incidencia de las ciencias biológicas – se inauguraba así un largo proceso de *medicalización* de las instituciones del control social. Ciertamente, había criminales incorregibles, a cuyo respecto sólo correspondía la segregación, pero existían otras categorías respecto de las cuales era dable esperar remover el déficit que lo condujo al delito. Desde luego que la intervención estatal no podía estar representada exclusivamente por la pena (en este sentido, Ferri efectuó un amplio desarrollo de los sustitutivos penales). Con todo, entre las estrategias para vertebrar esta política criminal, la prisión – como reacción punitiva inspirada en la prevención especial positiva (bajo la forma de la idea de readaptación social) y, en ocasiones, de la mano del concepto de sentencia indeterminada, fue especialmente considerada. Desde luego que los autores más representativos de esta concepción no ocultaron sus críticas al estado de las prisiones y a algunos de los regímenes penitenciarios imperantes. Así, Lombroso, tempranamente, explicitó su desconfianza con el sistema de aislamiento celular (cfr. *El delito. Sus causas y remedios*, Madrid, Librería general de Victoriano Suárez, 1902, p. 102). Y Ferri (cfr. *Sociología criminal*, Valletta Ediciones, Bs. As., 2005 [reedición de la 2ª edición española, a cargo de Primitivo González del Alba, Madrid, s/f, Centro Editorial de Góngora], p. 532) se sumó a tales críticas. Con todo, Lombroso se mostró partidario del sistema gradual (cfr. *El delito. Sus causas y remedios*, Madrid, Librería general de Victoriano Suárez, 1902, p. 460 y ss.); en tanto que Ferri (op. cit., p. 536) fue un entusiasta defensor de las colonias agrícolas; a las que calificó como “el ideal”, “la forma típica del aislamiento de los condenados”; destacando la trascendencia del trabajo al aire libre, “como método útil para el aislamiento”. Por otra parte, Lombroso también se preocupó por el problema de la necesaria capacitación del personal carcelario; aspecto que consideraba central, para que esta pena pudiese lograr su cometido rehabilitador (cfr. *Los Criminales*, Centro Editorial Presa, Barcelona, s/f, p. 117 y ss.). Sobre el positivismo criminológico en general, una excelente síntesis puede encontrarse en Emilio Santoro, *Cárcel y sociedad liberal*, Ed. Temis, Bogotá, 2008, p. 31 y ss. y en Ferrando Mantovani, *Il problema della criminalità*, CEDAM, Padova, 2005, p. 35 y ss. Para una contextualización biográfica y una síntesis del pensamiento de los principales exponentes de la *Scuola positiva*, cfr. Luis Marcó del Pont, *Los criminólogos (Los fundadores, el exilio español)*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1986, pp. 33/76.

⁴⁷ Cfr. Cornelio Moyano Gacitúa, *Curso de Ciencia Criminal y Derecho Penal Argentino*, Félix Lajouane Editor, Bs. As., 1899, p. 143. La cursiva nos pertenece.

⁴⁸ Cfr. José Ingenieros, *Criminología*, reimpresión de la edición de Daniel Jorro (Madrid, 1913) por Buena Vista Editores, Córdoba, 2008, p. 229. Cursiva en el original.

⁴⁹ Jorge Eduardo Coll, junto con Eusebio Gómez, fueron los redactores de un proyecto de Código penal, en 1937, *de neto carácter positivista*. No obstante esta indudable filiación, debe destacarse que este autor bregó por *liberar* nuestro pensamiento jurídico de las *modas* criminológicas; con lo cual, si bien valoraba la información derivada de las corrientes en boga, efectuaba un llamamiento para analizar aquéllas *con sentido crítico*. Al respecto, cfr. Luis Marcó del Pont, *Criminólogos Latinoamericanos. Argentina*, Ed. Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, 1987, p. 77.

diario *La Prensa* intitulada “Sanción Penal y Régimen Carcelario”. Y mencionamos el dato porque, el artículo referido, preparado varias décadas después de los aportes teóricos de Moyano Gacitúa e Ingenieros, mantenía igual opinión que aquéllos respecto a la cuestión de la clasificación. Decía allí Coll: “Los que hemos estudiado al criminal ante el juez de instrucción, en las cárceles y en el pabellón de alienados, bien sabemos que es irrefutable una clasificación tan perfecta como la formulada por Ferri, para apreciar la peligrosidad. De ahí la individualización mediante selección en grupos y por lo tanto la creación de establecimientos de diferente tipo, lo que permite, también, organizar el sistema progresivo, para apreciar su adaptabilidad”⁵⁰.

Congruente con este postulado, el reglamento comenzaba su faena clasificatoria determinando, previo diagnóstico y pronóstico sobre los condenados, su carácter anormal o normal (desde el punto de vista psicológico); sometiendo a los primeros a un tratamiento médico adecuado. Restablecida la normalidad, “serán clasificados de acuerdo a ella a los efectos de su readaptabilidad” (artículo 43). El artículo 44, adoptaba una clasificación criminológica genérica, en función del tratamiento penitenciario. Según la misma, los delincuentes podían ser: a) ocasionales, a los que correspondía un pronóstico provisorio de fácil adaptabilidad; b) habituales, con un pronóstico de laboriosa readaptabilidad y c) constitucionales, con un pronóstico de difícil readaptabilidad. Sobre la base de esta clasificación, el artículo 48 establecía los tiempos mínimos de cumplimiento para el acceso a los cuatro grados de progresividad que preveía el artículo 40.

La noción de peligrosidad, patrimonio conceptual de la doctrina positivista, también fue utilizada por el decreto; lo que constituye otro indicio significativo de su filiación. Al respecto, el artículo 54 vedaba la promoción al grado “D” (prueba) a los internos con anomalías constitucionales o que hubiesen sido clasificados como de elevado índice de peligrosidad por el Instituto de Clasificación.

Que la reglamentación no se apartase del ideario positivista no tiene nada de sorprendente. Ello por cuanto el clima intelectual en que se desenvolvían las ideas criminológicas en la Argentina, a fines de la década de los años cuarenta del siglo pasado, no era, precisamente, el de ruptura con aquella tradición científica⁵¹.

Y aquí es necesario realizar una aclaración previa: no desconocemos que, a partir de los inicios de la década de 1940, el saber jurídico penal evidenció, *en ciertos aspectos*, un cambio de paradigma con la importación de la teoría jurídica del delito, en

⁵⁰ Cfr. *La Prensa*, 29/1/1947, p. 12, 2ª columna. Repárese la referencia que hace el autor a la obra de Ferri. Respecto de la incidencia de Ferri en el pensamiento de Coll, cfr. Abelardo Levaggi, “Impacto que produjo en la ciencia penal argentina la presencia de Enrico Ferri”, disponible en: http://horizontesyc.com.ar/archivos/1251411459/IMPACTO_QUE%20PRODUJO_EN_LA_CIENCIA_PENAL_ARGENTINA_LA_PRESENCIA_DE_ENRICO_FERRI%20.pdf

⁵¹ Ricardo Salvatore lo ha señalado con claridad: “Como modo de ejercicio del poder, el Estado médico – legal demostró ser duradero. En efecto, aunque en determinado momento el impulso original (la criminología positivista) perdió su carácter novedoso como corriente intelectual y política, los procedimientos, métodos disciplinarios y categorías relacionadas al ‘estado peligroso’ y la ‘defensa social’ sobrevivieron como prácticas estatales y razones de Gobierno. Este dispositivo de saber – poder se adaptó a las ulteriores transformaciones de las relaciones entre el Estado y la sociedad que trajo el advenimiento de la sociedad de masas y los medios de comunicación masivos. De este modo, la criminología positivista dejó su huella en las versiones más benefactoras y populistas de la práctica estatal que surgirían después de 1945” (cfr. *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829 – 1940*, Ed. Gedisa, México, 2010, p. 325).

especial, merced a la elaboración de la parte general del *Derecho Penal Argentino*⁵² de Sebastián Soler; rumbo por el que, años más tarde, también transitaría – consolidando el modelo – Ricardo Núñez. Sin embargo, por una parte, la gravitación de esta mutación se orientó, mas bien, a un cambio metodológico (la irrupción de la dogmática) en orden al abordaje del delito como instituto jurídico. La cuestión penitenciaria no sólo no fue objeto, en estas obras, de una atención preferente sino que, por lo demás, la bibliografía que se utilizaba en aquéllas continuaba emparentada con la vieja tradición criminológica⁵³. Desde otra perspectiva, tampoco podemos soslayar que este pensamiento crítico, por aquél momento, no era del todo hegemónico; persistiendo, en algunos medios académicos, exponentes que comulgaban con las concepciones del positivismo⁵⁴.

Volviendo, nuevamente, a la argumentación que venimos efectuando – en el sentido que, en aquella época, perduraba la vieja doctrina criminológica - ya hemos visto como, en 1947, se emitían opiniones científicas muy apegadas al positivismo más ortodoxo. Lo expresado por Coll es una excelente muestra de ello.

Desde luego que esto no significa sostener que la criminología vernácula había sufrido una suerte de *congelamiento* respecto de aquellos postulados científicos que tuvieron su clímax en las décadas inaugurales del siglo veinte. Afirmar esto significaría incurrir en una simplificación inadecuada. La teoría criminológica argentina, en los años previos al momento que analizamos, sin abandonar el modelo reformador positivista, había actualizado su línea discursiva. Con todo, se trató sólo de eso – *una actualización* – por cuanto, la criminológica europea (de la cual éramos tributarios) continuó su curso tomada de la mano de concepciones biológicas⁵⁵. Un buen ejemplo de esto lo constituye la investigación llevada a cabo, ahora desde una perspectiva endocrinológica, por el médico italiano Nicola Pende (1880 – 1970). Pende elevó a categoría de ciencia a la biotipología; disciplina que se ocupaba de los biotipos humanos somáticos y psíquicos. El objetivo de esta ciencia era conocer el conjunto de caracteres particulares que diferenciaban a un individuo de otro y lo alejaban del tipo humano abstracto, o genérico y convencional, del hombre especie, descrito por los anatomistas y fisiólogos. Según este autor la presencia de alteraciones endocrinopáticas en los delincuentes era un hecho comprobado. Sin embargo, como lo ha sintetizado Andrés Galera, lo que identifica al delincuente en la doctrina de Pende eran sus actos y no los signos de la enfermedad: “El biotipo refleja el *status* morboso pero no determina el comportamiento; los cambios morfológicos sólo crean condiciones intrínsecas favorables a la comisión del delito aumentando la probabilidad del suceso”⁵⁶.

⁵² La 1ª edición de esta obra, en dos tomos, data de 1940. Sin embargo, las críticas de Soler al positivismo criminológico habían comenzado mucho antes, a través de su monografía, aparecida en Córdoba en 1926, intitulada *La intervención del Estado en la peligrosidad predelictual. Exposición y crítica de la peligrosidad como principio general*.

⁵³ Así, por ejemplo, Soler en la nota nº 1, del párrafo 66, de su *Derecho Penal Argentino* sugería, como bibliografía complementaria, la *Revista Penal y Penitenciaria*; publicación que – en sus lineamientos generales – se correspondía con el credo positivista.

⁵⁴ Al respecto, cfr. Cesano, *El sistema penal...*, op. cit., pp. 84/85.

⁵⁵ Así lo reconoce Eugenio Raúl Zaffaroni, “Criminología y psiquiatría: el trauma del primer encuentro”, en *Hacia dónde va el poder punitivo*, Universidad de Medellín, Medellín, 2009, p. 83.

⁵⁶ Cfr. Andrés Galera, “Hacia una fisiología del delito: el modelo biotipológico de Nicola Pende”, en Marisa Miranda – Gustavo Vallejo (compiladores), *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Siglo XXI de Argentina Editores, Bs. As., 2005, pp. 371/372.

Creímos necesario detenernos en el modelo de Pende por dos razones:

La primera – ya enunciada – pone énfasis en que la concepción descrita, está indudablemente relacionada con las ideas de la antropología criminal. Sin duda – y a diferencia de la teoría de Lombroso – este modelo rompe con la visión del criminal nato; inexorablemente determinado para el delito. Pero, se trata de una “*vuelta de tuerca*”; de una versión moderna en donde “el delincuente nato pierde el sino fatalista redimiéndose en el hombre endocrino”⁵⁷.

El segundo motivo que justifica la digresión anterior se vincula a que, coetáneamente al proceso de reforma del gobierno peronista, existieron obras científicas vernáculas que abordaron la criminalidad y su tratamiento, a partir de estos cánones científicos; cánones que – como venimos argumentando – no son signo de ruptura sino de una *continuidad, con matices de actualización*, respecto de las viejas doctrinas positivistas. Es más: no sólo detectamos obras científicas en esa dirección sino que también protagonistas de este proceso de reforma que respondían a tales concepciones.

La influencia del modelo de Pende puede advertirse, sin mayores esfuerzos, en el libro de Carlos San Román intitulado *Sistema Terapéutico – Penal*, editado en 1951. San Román, quien se desempeñó como jefe del servicio sanitario de cárceles, organizaba la terapéutica abordándola a través de dos momentos: el primero, en donde, merced al Instituto de Psicopatología Penal, se profundizaba el estudio clínico psicopatológico penal de los internos y el consiguiente tratamiento psicofisiopatológico; todo ello con miras a un objeto inmediato, habilitar al recluso, para iniciar la segunda etapa del tratamiento penal: la neo-integración del ciclo inter – psicosocial, o sea, la resocialización experimental⁵⁸. Precisamente, en el capítulo destinado a la terapéutica, el autor incluía “toda posible acción a ser dirigida sobre el sistema neuro–endócrino (...) orientada y regulada por las actuales y futuras adquisiciones sobre fisiopatología delictual”⁵⁹; calificando conceptualmente, un poco más adelante, los horizontes abiertos por Nicola Pende para la cirugía penal etiológica⁶⁰.

Pero también – y como ya lo anunciamos - funcionarios vinculados con el proceso de reforma durante la primera gestión peronista, mostraban su aproximación a este positivismo *aggiornado*.

Hemos expresado que Pettinato, en 1947, se desempeñó en un doble cargo: director de la Dirección General de Institutos Penales y, durante un tiempo breve, Director General de Cárceles de la Provincia de Córdoba en la intervención federal de Román Alfredo Zubiza. Precisamente en esta última función transitoria, Pettinato designó como Director del Instituto de Criminología de la Dirección General de

⁵⁷ Cfr. Andrés Galera, “La escuela criminológica italiana. Determinismo y patología del delito”, en Gustavo Vallejo – Marisa Miranda (compiladores), *Políticas del cuerpo. Estrategias modernas de normalización del individuo y la sociedad*, Siglo XXI Editora Iberoamericana S.A., Bs. As., 2007, p. 138.

⁵⁸ Cfr. Carlos J. San Román, *Sistema Terapéutico – Penal. Una nueva concepción penal, eminentemente científica y profundamente humana, ofrecida por la Argentina Justicialista, para toda la humanidad*, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, 1951, p. 279.

⁵⁹ Cfr. San Román, op. cit., p. 195.

⁶⁰ Cfr. San Román, op. cit., p. 200.

Cárceles al médico legista Ariosto Licurzi⁶¹. En su discurso, con motivo de asunción al cargo, Licurzi puso de manifiesto su relación con la doctrina positivista en general y con la teoría biotipológica en especial: “No se podrá considerar completa la investigación de la personalidad humana si no se inicia con el examen antropológico, y se estudian sucesivamente los aspectos funcional o fisiológico y psíquico. La importancia del estudio dinámico – funcional y psíquico – y su relación con los factores étnico-sociales, es extraordinaria, y puede facilitarnos la comprensión de ciertas reacciones antisociales, a veces típicas de individuos o razas determinadas. Conocer, pues, el ‘yo’ biológico y el ‘yo’ psicológico, es simplificar la explicación de cómo ciertas causas pueden haber influido en una forma u otra sobre la conducta del individuo. Es conocida la enorme importancia que se atribuye hoy a las constituciones biotipológicas y humorales, y la influencia de las secreciones internas sobre la salud física, psíquica, el carácter y la criminalidad. Las tareas bio-psicológicas y psicosociológicas, por esto, constituirán para nosotros la tarea fundamental; no sola para comprender la dinámica mental del acto criminoso del sujeto en estudio, sino para descubrir en él las disposiciones ‘actuales’ a través de la valoración de sus sentimientos integradores de la conciencia social”⁶².

Otro argumento, independiente del anterior, puede también justificar la hipótesis que venimos sosteniendo (en orden a que las reformas penitenciarias no fueron el producto de un cambio en el paradigma científico de la época). En efecto, dijimos que el principal artífice en la instrumentación de aquellas reformas fue Pettinato; funcionario allegado a Perón y que – como hemos visto – el propio presidente le reconocía ese mérito⁶³. Y Pettinato, a diferencia de los fundadores del sistema punitivo moderno, “no provenía del mundo jurídico ni del universo médico psiquiátrico, sino de la burocracia y administración penitenciaria”⁶⁴.

En este sentido, Pettinato representaba bien ese empirismo común a tantos administradores de prisiones que desconfiaban de los aportes teóricos y defendían el prolongado contacto con los reclusos como matriz de las soluciones a la prisión⁶⁵. La carrera penitenciaria de Pettinato fue muy dilatada: ingresó, a los veinticinco años de edad⁶⁶, con el cargo de ayudante principal (21/8/1934); transitando por diversos grados (Subalcaide, Alcaide, Oficial Primero y Prefecto Mayor), llegando, el 8 de enero de 1947, al cargo de Director General y, luego, en 1951, Director Nacional de Institutos Penales, función que desempeñaría hasta el 30 de septiembre de 1955. A lo largo de esta trayectoria Pettinato ocupó diversos destinos que le aportaron un gran conocimiento y

⁶¹ Ariosto Licurzi, nació en Buenos Aires, en 1889. Se graduó en la Universidad de Córdoba en 1921. Asistió a cursos de especialización en Roma; adscribiéndose a la cátedra de medicina legal y toxicología de la Universidad de Córdoba. Fue luego profesor suplente y, desde 1938, titular de esa materia. Estaba vinculado a los centros criminológicos del país y del extranjero; dando conferencias en Roma, Milán, Barcelona y Londres. Escribió, entre otras, las siguientes obras: *Problemas de inmigración y criminología*; *La vagancia disimulada*; *El suicidio, psicología, medicina legal profilaxis*; *La identidad bioantropológica en medicina legal*; *La esterilización eugénica de degenerados y delincuentes*; *El derecho de matar*; etcétera. Murió en Córdoba, el 9 de marzo de 1951. Para su biografía, cfr. Diego Abad de Santillán, *Gran Enciclopedia Argentina*, Tº IV, Ed. Ediar, Bs. As., 1958, p. 408/409.

⁶² Cfr. *Los Principios*, 13/7/1947, p. 3, 3ª y 4ª columnas.

⁶³ *Vid. supra*, nota n° 19. Por su parte, la incondicionalidad de Pettinato respecto de Perón ha sido destacado por quienes se han ocupado de su persona. Al respecto, cfr. Marcó del Pont, *Criminólogos Latinoamericanos (...)*, op. cit., p. 254.

⁶⁴ Cfr. Jeremías Silva, “¿Cómo pensaba el delito el peronismo?...”, op. cit., *supra*, nota n° 5.

⁶⁵ Cfr. Caimari, *Apenas un delincuente*, op. cit., p.251.

⁶⁶ Había nacido en la Capital Federal el 3 de septiembre de 1908.

experiencia sobre los problemas carcelarios. Así, fue Alcaide en el Penal de Ushuaia, durante la dirección de Raúl R. Ambrós⁶⁷ y Director de la Penitenciaría Nacional⁶⁸. En lo que atañe a su formación educativa, Pettinato había alcanzado hasta el tercer año del secundario en un instituto de enseñanza media comercial. Pese a todo, este perfil eminentemente pragmático no debe interpretarse en el sentido que Pettinato fuese refractario a la utilidad – adecuadamente dosificada – de la formación científica⁶⁹. Esto último se ponía en evidencia por diversos aspectos; tales como su preocupación por organizar la Escuela Penitenciaría de la Nación (que dirigió a partir el 2 de enero de 1948); la conformación de cursos de perfeccionamiento para oficiales penitenciarios (en cuyo diseño curricular, como hemos dicho, estuvieron presentes asignaturas de carácter científico); la designación de científicos de relevancia, para ciertos cargos, dentro de las gestiones que asumía⁷⁰ o el impulso a diversos Congresos Penitenciarios.

Si se comulga con la interpretación que venimos formulando, es forzoso concluir que, las reformas penitenciarias del primer peronismo fueron un engranaje más de esta formidable extensión de las políticas de bienestar hacia sectores excluidos que venía implementando en gobierno en diversos ámbitos. La prosperidad de los años peronistas – expresa Torre – “sentó las bases de un Estado benefactor de proyecciones hasta entonces inéditas. Sus políticas abarcaron una gran variedad de frentes, desde la previsión social a los problemas de vivienda, desde el turismo social a la salud pública”⁷¹.

Si volvemos por unos instantes nuestra atención a las reformas concretas que instrumentó el gobierno peronista podremos ver que, junto a ciertas medidas de desagravio histórico de los penados (por ejemplo: eliminación de los trajes a raya, abolición de los grillos, supresión del penal de Ushuaia), su energía central estuvo concentrada en la reproducción de aquellas medidas que más efectiva e inmediatamente vehiculizaban “el mensaje de cambio social que dominaba el discurso político de la época”⁷².

Detengámonos, por unos instantes, en algunos de los temas sensibles en las políticas de bienestar del peronismo y veamos si tuvieron – aunque sea parcialmente – algún eco en las cuestiones abordadas por la reforma carcelaria.

La política sanitaria ocupó en la agenda peronista un lugar significativo: la construcción y habilitación de centros hospitalarios, la duplicación del número de camas, la disminución de la mortalidad infantil, la centralización de instituciones sanitarias, la erradicación del paludismo, la implementación de una educación

⁶⁷ Cfr. Carlos Pedro Vairo, *El presidio de Ushuaia*, Vol. 2, Zagier & Urruty publications, Ushuaia, 2005, p. 31.

⁶⁸ Cfr. J. Carlos García Basalo, *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869 – 1880)*, Ed. Penitenciaría Argentina, Bs. As., 1979, p. 238.

⁶⁹ Desde luego que, sus referentes científicos, no eran otros que los mismos representantes de la antropología criminal. Así, Marcó del Pont refiere que durante la gestión de Pettinato fueron designados miembros de honor del Instituto de Criminología (dependiente de la Dirección General de Institutos Penales) Benigno Di Tullio y Filippo Gramatica (cfr. *Criminólogos Latinoamericanos*, op. cit., p. 255).

⁷⁰ Tal el caso de Ariosto Licurzi, al que ya nos referimos.

⁷¹ Cfr. Juan Carlos Torre, “Transformaciones de la sociedad Argentina”, en Roberto Russell (Editor), *Argentina 1910 – 2010. Balance del siglo*, Ed. Taurus, Bs. As., 2010, p. 202.

⁷² Cfr. Caimari, “‘Que la revolución llegue a las cárceles’ (...)”, op. cit., p. 32.

preventiva, a través de la instrumentación de campañas, son algunos de los aspectos que ponen en evidencia esta centralidad y respecto de los cuáles Karina Ramacciotti se ha ocupado con gran solvencia⁷³.

¿Existió alguna preocupación por mejorar la cuestión sanitaria en lo que concierne a la institución carcelaria?

Desde luego que sí. Como se recordará, cuando el 14 de noviembre de 1947 entró en vigencia el decreto 35.758, la cuestión sanitaria tuvo en él su proyección. En efecto, mientras la ley 11.833, en su artículo 16, sólo autorizaba a construir una sección de los establecimientos “para (internos) infecciosos”, el decreto del poder ejecutivo fue mucho más allá al habilitar la creación de sanatorios penitenciarios de montaña, para reclusos basilosos (artículo 36, inciso i, n° 4). Y de hecho – como también ya lo puntualizamos – Pettinato, al momento de asumir el cargo en la provincia de Córdoba, incluyó entre sus anuncios la creación, en Cosquín, de un establecimiento con tales características.

El discurso peronista también concedió amplia importancia al deporte, la educación física y actividades de tipo recreativa. Como lo expresa Cornellis: “(...) el deporte era un medio para mejorar la especie, un factor de salud, preventor de enfermedades y su realización era fundamental para la ideología oficial, que buscaba mantener y mejorar el potencial humano necesario para producir y reproducir riqueza para la Nación”⁷⁴.

Esta preocupación también tuvo su correlato en las reformas carcelarias enunciadas. Hemos analizado ya que, entre las inquietudes de Pettinato, la formación física de los internos era algo relevante. De hecho, fue una resolución de la Dirección a su cargo, la que creó en los establecimientos carcelarios una sección de educación física. Y la cuestión mereció, también, la realización de obras de infraestructura concretas, como los natatorios en la Prisión Nacional (construidos en 1947) y el Campo de Deportes de la Penitenciaría Nacional, inaugurada, por el propio presidente, un año antes (17/10/1946). En ambas ocasiones, el primer mandatario y Pettinato, en sus respectivas alocuciones, insistieron en la trascendencia de este aspecto. Por eso, con razón y gráficamente, Caimari habla de una “prisión deportiva”; enfatizando la relación que se pretendía establecer entre el ejercicio físico como parte de la terapia rehabilitadora⁷⁵.

El peronismo significó una transformación profunda de la política, de la sociedad y de la economía “que impactó los más variados fenómenos de la vida social. El orden familiar no fue ajeno a esos cambios. Sin duda, el crecimiento económico, las políticas públicas, la ‘peronización’ de la infancia y las acciones de la *fundación Eva Perón* influyeron sobre las dinámicas familiares”⁷⁶. Y este proceso tendente a la tutela

⁷³ Cfr. Karina Ramacciotti, *La política sanitaria del peronismo*, Ed. Biblos, Bs. As., 2009, pp. 61 y ss.

⁷⁴ Cfr. Stella Maris Cornellis, “Control y generización de los cuerpos durante el peronismo. La educación física como transmisora de valores en el ámbito escolar (1946 – 1951)”, *La aljaba*, v. 9, Luján – ene./dic. 2005. Versión electrónica disponible en http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-57042005000100006

⁷⁵ Cfr. Caimari, *Apenas un delincuente*, op. cit., p. 258.

⁷⁶ Cfr. Isabella Cosse, “El orden familiar en tiempos de cambio político. Familia y filiación ilegítima durante el primer peronismo (1946 – 1955)”, en Karina Inés Ramacciotti – Adriana María Valobra, *Generando el peronismo. Estudios de cultura, política y género (1946 – 1955)*, Proyecto editorial, Bs. As., 2004, p. 173.

alcanzó tal entidad que, al reformarse la Constitución nacional, en 1949, se incluyó, en el nuevo texto, los llamados “derechos de la familia”; en cuyo mérito el Estado debía proteger al matrimonio, garantizar la igualdad jurídica de los cónyuges, la patria potestad y el bien de familia; prestándose atención especial a la asistencia de la madre y del niño⁷⁷. Semejante cristalización, al máximo nivel normativo posible – el Constitucional –, permite comprender la trascendencia que, dentro de las políticas de Estado, tuvo esta temática, desde los inicios mismos de la gestión. Esta cuestión también encontró proyección sobre lo carcelario; vinculándose con algunas de las reformas de las que ya nos ocupáramos. Así, la previsión de visitas privadas íntimas, para evitar la ruptura o deterioro matrimonial o la función asignada a la Dirección General de Institutos Penales para la atención moral y material de la familia del interno, son muestras significativas de la extensión – a este ámbito institucional – de una política ya consagrada a un nivel general. Por lo demás, el mismo Pettinato, al asumir su gestión de Director Nacional, según lo registra el diario *La Prensa*, en su edición 24 de enero de 1947, se encargó de poner en relieve el grado de significación de estas cuestiones⁷⁸; posicionamiento que vuelve a reiterar a través de su intervención en el Segundo Congreso Penitenciario Justicialista⁷⁹.

Y sí, como lo han demostrado Dussel y Pineau, la creación del sistema de educación técnica “puede ser considerada como una de las propuestas más originales del peronismo”⁸⁰, este tema, tampoco quedó marginado del menú de reformas carcelarias que se produjeron. Recordemos, por ejemplo, que el decreto reglamentario 35.758 puso énfasis en la preparación técnica de los reclusos en los diversos oficios y artesanías, pudiendo cursar estudios en la Escuelas Politécnicas y Técnicas de Oficios, que debían funcionar en los establecimientos (artículo 75).

Finalmente, y como un indicio más de esta propuesta interpretativa, debe señalarse que, junto a las mejoras respecto a los penados, Pettinato fue muy cuidadoso en torno a incluir, en este proceso, al personal penitenciario. Ya dijimos que por decreto 11.561, del 23 de abril de 1948, entró en vigencia el Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación. Y en virtud del mismo, los agentes y funcionarios de prisiones se vieron favorecidos con una constelación de beneficios materiales (vacaciones pagas, proveedurías especiales, policlínico penitenciario, etcétera) similares a los trabajadores de otros gremios. Esta actitud, pone en evidencia que respecto de este sector también se verificaba la extensión de políticas de bienestar puestas en marcha por el gobierno.

IV.- La reforma carcelaria, los imaginarios y la *Nueva Argentina*

¿Podemos afirmar que los cambios sucedidos representaron una verdadera *revolución* en las cárceles?

⁷⁷ Cfr. artículo 37, II, incisos 1 a 4. Para este texto *vid.* Presidencia de la Nación, Subsecretaría de Informaciones, Dirección General del Registro Nacional, *La reforma de la Constitución Nacional*, Tº II, Bs. As., 1950.

⁷⁸ Cfr. *La Prensa*, 24/1/1947, p. 12.

⁷⁹ Cfr. *supra* nota 22 y el texto al cual se refiere.

⁸⁰ Cfr. Inés Dussel y Pablo Pineau, “De cuando la clase obrera entró al paraíso: la educación técnica estatal en el primer peronismo”, en Adriana Puiggrós (dirección), *Historia de la educación Argentina, VI. Discursos pedagógicos e imaginario social en el peronismo (1945 – 1955)*, Ed. Galerna, 1995. Disponible en: http://www.ispel3.edu.ar/paginas/biblioteca/materiales/educ_f_sica/maccari_4to_1.pdf

La pregunta puede ser resuelta desde dos perspectivas.

Sin duda que, durante el período analizado, se produjeron innumerables reformas tendentes a una humanización de la institución penitenciaria. Este es un dato objetivo e innegable. En este aspecto, la respuesta es positiva.

Por el contrario, si se piensa que estas reformas importan una ruptura con climas científicos o ideológicos, la respuesta debe ser, como mínimo, muy matizada.

En efecto, muchos de los logros que nutren la importante agenda de modificaciones que ocurrieron durante el primer peronismo, no sólo estaban firmemente instalados en la doctrina científica anterior sino que aparecían como insistentes reclamos asentados, largamente, en la misma opinión pública y en dirigencia política.

Veamos, a título ilustrativo, algunos ejemplos.

En primer lugar, el caso del penal de Ushuaia. En 1935, el diputado nacional Manuel Ramírez publicó un libro intitulado: *Ushuaia. La ergástula del sur*. Allí pueden leerse pasajes antológicos en orden a las condiciones de detención que se vivían en el presidio austral y la necesidad de su eliminación: “Ushuaia representa, a mi juicio, después de lo que he visto, un esfuerzo estéril en materia carcelaria”⁸¹. Y poco más adelante el autor afirmaba que las experiencias recogidas en su visita – y que posteriormente se volcaran en este libro – fueron transmitidas, en viva voz, en su Cámara de pertenencia, en la sesión del 1º de agosto de 1935; refiriendo que sus palabras merecieron un acogida favorable, que es de esperar - auguraba – se traduzcan “bien pronto en alguna medida eficaz de gobierno encaminada a poner fin a un estado de cosas lamentable como el señalado”⁸².

Por su parte, desde hacía varias décadas, un sector de la prensa venía fustigando, con gran dureza, la continuidad de este penal. Un buen ejemplo de ello lo constituye el diario *Crítica*. En la década de 1920, la dirección del periódico envía a uno de sus cronistas, Alberto del Sar, a la cárcel de Ushuaia, con la finalidad de que recopilase historias de presos conocidos por la magnitud de sus delitos. Las autoridades del penal le niegan el ingreso; sin embargo el cronista logra introducirse a la cárcel y denuncia así los tratamientos brutales y castigos corporales a los que eran sometidos los internos. A su regreso a Buenos Aires, en mayo de 1924, del Sar publica un artículo bajo el título “¡Ushuaia! ¡Tierra maldita!” en donde expone “la verdad sobre Ushuaia, aquella tierra de maldición, de odio, de crimen, adonde nadie llega: La verdad sobre el presidio y los hombres encerrados allí; sus miserias con todos sus horrores”⁸³. Refiere Saítta, que a raíz de estas notas y de una serie de denuncias ya existentes, el gobierno ordena una investigación al respecto⁸⁴.

⁸¹ Cfr. Manuel Ramírez, *Ushuaia. La ergástula del sur*, Ed. Claridad, Bs. As., 1935, p.7

⁸² Cfr. Manuel Ramírez, *Ushuaia. La ergástula del sur*, op. cit., p. 8.

⁸³ Cfr. *Crítica*, 17/5/1924.

⁸⁴ Cfr. Sylvia Saítta, *Regueros de tinta. El diario crítica en la década de 1920*, Ed. Sudamericana, Bs. As., 1998, p. 195. Vairo, *El presidio de Ushuaia*, Vol. 2, op. cit., p. 31 y ss., sin desconocer estos antecedentes, señala como decisivo el informe de 1943, realizada por una comisión enviada desde Buenos Aires e integrada por Héctor A. Conde y Jorge F. Flíess.

Lo mismo puede decirse de muchas otras de las innovaciones que se concretaron en las medidas del nuevo gobierno. Tal el caso de la supresión de los uniformes que vestían los penados. Debemos destacar, al respecto, que la utilización del traje a rayas fue oscilante. La última implementación databa de 1923⁸⁵. Sin embargo, mucho antes, en noviembre de 1877 – aún cuando la Penitenciaría de Buenos Aires no había sido federalizada – se pretendió suplantar un uniforme por otro rayado. Esto originó la inmediata reacción del gobernador de la prisión, a la sazón Enrique O’Gorman, quien remitió una nota al ministro de gobierno, Dr. Vicente G. Quesada, impugnando la iniciativa. En su nota – reproducida por García Basalo – aquél expresaba que: “(...) si bien es cierto que debe sujetársele [a los penados] a la severa disciplina que establece el Reglamento, no lo es menos que debe emplearse con ellos el tratamiento más humanitario posible y menos vejatorio”⁸⁶.

En base a lo que venimos afirmando es posible ensayar el siguiente argumento: Perón, *en gran parte de esta materia* – como también en otros ámbitos de sus políticas – asimiló una serie de ideas que ya estaban germinando en la Argentina. Por eso, más que una revolución que se haya traducido en un cambio de paradigma científico o en mutaciones de climas ideológicos, lo que visualizamos aquí es algo distinto: dirigentes eminentemente pragmáticos, que ponen en acto ideas ya existentes; dándoles una contextualización propia.

La administración de Perón no redescubre al preso; sino que da vida a concepciones ya existentes – en los círculos científicos, en la misma opinión pública o en la propia dirigencia – con medidas pragmáticas; las que – y esto sí es innegable – por decisión política terminan convirtiéndose en derechos.

Pero si no hubo tal redescubrimiento del preso ¿cuál fue la razón por la cual los medios de comunicación se ocupasen en resaltar tanto estos aspectos?

Creemos que este fenómeno fue una estrategia más – si se quiere la más modesta frente a otros procesos de cambio de mucha mayor implicancia y extensión – a través del cual el gobierno reforzó una imagen general – de una *Nueva Argentina* – que merced a la utilización de dispositivos comunicacionales – apelaba, permanentemente, al contraste dicotómico entre un *antes* y un *después* del advenimiento del gobierno.

Al poco tiempo de asumido Perón comenzó a visualizar la existencia de diversos sectores que oponían resistencia a sus políticas. Ciertamente, estas resistencias no se vinculaban con la cuestión carcelaria; sino con otros temas de la agenda económica, política y social, mucho más relevantes. Lo cierto es que, frente a estas oposiciones, el presidente tomó conciencia de la falta de un consenso real. Como una forma de adquirir legitimidad – siguiendo la distinción de Habermas, por cuanto la legalidad del gobierno era inobjetable – el peronismo, desde un principio, “se presentó a sí mismo como una ruptura completa con el pasado. Esta imagen mítica fue en alguna medida reforzada por la oposición, la que en su esfuerzo por privar de legitimidad a Perón y a su gobierno, los asoció simbólicamente con aquellas porciones del pasado nacional que eran percibidas por la visión tradicional de la historia nacional como patológicas y no correspondientes con la línea de desarrollo histórico legítimo. Algunos intelectuales cercanos al régimen

⁸⁵ Así lo informa Caimari, “Que la revolución...”, op. cit., p. 34.

⁸⁶ Cfr. García Basalo, *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869 – 1880)*, op. cit., pp. 179/180.

tomaron en serio esta imagen de ruptura e hicieron esfuerzos para crear nuevas pautas culturales que debían reemplazar a las antiguas, basadas en gran parte de la tradición liberal. Estas nuevas pautas culturales debían servir, además, para poner las bases de un nuevo consenso alrededor del régimen”⁸⁷.

Sobre la base anteriormente descrita surge la idea de la *Nueva Argentina*. Y para robustecerla, el gobierno apela a una formidable utilización de los medios de comunicación: gráficos, radiotelefonía⁸⁸ y cine.

Pettinato – quien, según refiere Gambini, fuera también subdirector general de propaganda en la Secretaría de Informaciones del Estado⁸⁹ – aprovechó tanto el medio radiotelefónico como el gráfico – prensa escrita, pero también, la *Revista Penal y penitenciaria* – como espacios para describir extensamente las reformas emprendidas en su gestión. Todas estas intervenciones mediáticas – destaca Silva – no sólo tienen la función de presentar la obra realizada sino también que, al hacerlo, marcan la diferencia con épocas pasadas. Desde luego que estas intervenciones hacen explícita alusión a Perón y al justicialismo; como así también a la transformación que produjo este advenimiento en la sociedad, teniendo un claro estilo de propaganda política⁹⁰.

También algunas revistas de interés general de la época analizaron – *en esa clave* – las reformas penitenciarias. Tal el caso, por ejemplo, de *Leoplán*⁹¹ o *Continente*⁹².

La polarización entre *antes y después* del advenimiento del gobierno es también reflejada en el cine de la época⁹³. En 1951, Daniel Tinayre dirige *Deshonra*. En esta película, su protagonista (interpretada por Fanny Navarro) “vive desde la cárcel la transformación impulsada por el peronismo. Un ámbito caracterizado por el castigo físico, el maltrato y la injusticia se transforma merced a la acción de la nueva directora (...). El penal se transforma en un ambiente higiénico, en el que las presas son cuidadas, reciben una adecuada atención médica, alimentación nutritiva y fundamentalmente, son objeto de un trato compasivo y personalizado por parte de las nuevas autoridades”⁹⁴.

⁸⁷ Cfr. Mariano Ben Plotkin, *Mañana es San Perón*, EDUNTREF, Bs. As., 1993, p. 74.

⁸⁸ La radio, como lo destaca Luis Alberto Romero (*Sociedad democrática y política democrática en la Argentina del siglo XX*, Ed. Universidad Nacional de Quilmes, Bs. As., 2004, pp. 132/133) “alcanza su culminación por estos años”. “Es difícil imaginar, en los años peronistas, una casa sin radio, y no porque su costo fuera desdeñable”. La radio aparece instalada en el centro del hogar y su presencia está asociada, justamente, con los cambios en las condiciones de vida de los sectores populares.

⁸⁹ Cfr. Huga Gambini, *Historia del peronismo. La obsecuencia (1952 – 1955)*, Ed. Vergara, Bs. As., 2007, p. 290.

⁹⁰ Cfr. Silva, “¿Cómo pensaba el delito el peronismo? (...)”, op. cit., nota n° 5.

⁹¹ Así, en el N° 307, Año XIV, 5 de marzo de 1947, Julio Bernal escribía una nota intitulada “Ushuaia fue la tierra olvidada” (pp. 26,27 y 94); iniciando su desarrollo con estas palabras: “El anuncio de la supresión del penal de Ushuaia trae a la actualidad este nombre, caracola que llena de sombrías resonancias, que musita su triste historia a nuestro oído...”.

⁹² En su edición de mayo de 1948 destinaba una nota, de subido tono encomiástico, a la inauguración, en la Penitenciaría Nacional, del Pabellón de Atenuados (cfr. pp. 8/9).

⁹³ Expresa Gabo Ferro, *Degenerados, anormales y delincuentes*, Ed. Marea, Bs. As., 2010, p.112, que: “Durante el período 1933 – 1956 – período de industria y clasicismo del cine argentino – las películas argentinas sobre el crimen, sus actores y escenarios fueron un poderoso vehículo para la diseminación de ciertas imágenes, tipos y valores”.

⁹⁴ Cfr. María Elena Qués, *Crímenes y pecados. Imágenes del delito en el cine argentino (1945 – 1955)*, en Actas del III Coloquio Nacional de Investigadores en estudios del discurso, disponible en: <http://www.fl.unc.edu.ar/aledar/hosted/3ercoloquio/251.pdf>

Es interesante, en particular, las palabras que pronuncia en el film el médico de la institución: “*Pasó el tiempo en que la justicia no se detenía en las puertas de las prisiones*”. Los diarios de la época dan cuenta que, al pronunciarse aquellas palabras, el público aplaudía y se ponía de pie en los cines⁹⁵. Y con razón, Rodolfo Rodríguez y Ricardo Rodríguez han afirmado que, en este punto, “realidad y ficción se conjugan en la obra cinematográfica”⁹⁶.

El análisis del film – como apunta Kriger – conduce a considerar la película “como un texto que vehiculiza la publicidad de los actos de gobierno, y esto, según la lógica del peronismo, estaba relacionada con la propaganda política partidaria”⁹⁷.

Otro film que también muestra una tendencia similar es el dirigido por Hugo Fregonese, en 1949. Nos referimos a *Apenas un delincuente*. Cuando el protagonista, José Morán, ingresa a la Penitenciaría Nacional, quien lo recibe le expresa que “ha perdido todos los derechos civiles”. De hecho, en la prisión, los internos siguen siendo individualizados por un número; aspecto que – como hemos visto – el decreto reglamentario del año 1947 vedó. Y también aquí – aunque mucho menos explícito que en *Deshonra* - se advierte la aludida dicotomía entre *antes* y *después*. Esto se evidencia, en los tramos iniciales de la película en donde una voz *en off*, comienza diciendo: “Entonces, las cárceles no eran como ahora...”.

Decía Baczko que “todo poder debe imponerse no sólo como poderío sino también como legítimo. (...) El poder establecido protege su legitimidad contra los que la atacan, aunque más no sea al ponerla en tela de juicio. (...)”⁹⁸. Y cuando el poder se siente agredido, “pone en movimiento todo un dispositivo de imaginarios sociales con el fin de movilizar las energías de sus miembros, de reunir y guiar sus acciones”⁹⁹. La utilización de los medios de comunicación que acabamos de reseñar no es más que una pequeña muestra – insistimos: de carácter hasta casi anecdótico, frente a temas que tuvieron una significación social, económica o política mucho mayor – de cómo el gobierno justicialista, frente al resquebrajamiento del consenso, intentó aglutinar a diversos actores sociales bajo la imagen de una *Nueva Argentina*; en donde la cuestión penitenciaria, modernizada, eficaz en su tarea y esencialmente humana, era una muestra más de los cambios que la revolución justicialista estaba representando.

⁹⁵ Cfr. Claudio España, *Cine argentino, Industria y Clasicismo*, Fondo Nacional de la Artes, bs. As., 2000, p. 82.

⁹⁶ Cfr. Rodolfo Rodríguez – Ricardo Rodríguez, “*Deshonra o la trama enrejada del cine y la política*”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008, disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/25902>

⁹⁷ Cfr. Clara Kriger, *Cine y peronismo. El Estado en escena*, Siglo XXI Editores, Bs. As., 2009, p. 186.

⁹⁸ Cfr. Baczko, *Los imaginarios sociales (...)*, op. cit., pp. 28/29.

⁹⁹ Cfr. Baczko, *Los imaginarios sociales...*, op. cit. p. 29.